

Nº 6221

Congreso



Sección Administrativa

Clase

Serie

Materia

Asunto

Mayo 19-

Julio

Imprenta Nacional

18- 1864

Congreso

1864.-

Nº 6221
S. N. 4.-

1864
Julio
-12-

Solicitud

de don Salvador Borboni
para que se le paguen suel-
dos. -

prevenido pasar a U. U. para los fi-
nes consiguientes, copias autorizadas de
las resoluciones emitidas sobre el mis-
mo asunto, por esta S. N. con fhas
5 de Julio de 1861 y 10 de Set.º de 1863

Me suscribo de los S. N. S. N. S. N. S. N.

att.º serv.º

Juan S. M. M.

Desear



N.º 20

Palacio Nacional San José

Junio 30 de 1864

Señores Señores de la Cámara de
Representantes

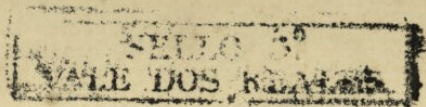
Habiéndose dado a D.º Salvador Borbon una certifi-
cacion del acuerdo emitido con fecha 12 de ju-
lio de 1858, referente al sueldo del juez
del Crimen de la Prov.ª de Heredia,
el Sr. Jefe de la Republica me ha
prevenido pasar a U.º U.º para los fi-
nes consiguientes, copias autorizadas de
las resoluciones emitidas sobre el mis-
mo asunto, por esta Seia. con fechas
5 de Julio de 1861 y 10 de Set.º de 1863

Me suscribo de los Señores Jueces

att.º serv.º

Juan S. Mora

Desear



H. Cam. de Represent.

Salvador Boston, convido en la se-
licitud que tiene el honor de elevar
a V.E. hace algunos dias, con el fin de
que os dignasis mandar satisfacer
como una parte de los sueldos que
como juez del Crimen de la Prov. de
Veracruz disfruto y que me ha sido de-
ducida, ante V.E. con el debido res-
peto expongo: que he podido ave-
riguar que la H. Comision a
que pasa mi anterior memorial, no
ha entrado en el fondo de la cues-
tion por echar de menos la copia
de la orden Suprema de que hice
abstraccion en mi escrito, y el infor-
me del Supremo Frat. de Just. en
que tambien me apoye.
Desear

do que mi peticion sea resuelta, he pro-
curado obtener la copia en referen-
cia, y hoy me hago la honra de
acompañarla al presente memo-
rial.

En cuanto al informe de
la Suprema Corte, no me es po-
sible haver otro tanto, porque se-
gun he podido saber, este Su-
premo Tribunal no lo vertiria, sino
es solicitado por el honroso conduc-
to de la Comision; en tal virtud,
reitero de nuevo á la H. Cámara la
súplica de que se sirva pedir
dicho informe, para que con vista
de él y de los demas puntos en
que mi peticion se funda, pue-
da despacharlo con el acierto que
dicta todas sus resoluciones.

Es justa &c.

San José Junio 30/

H. C. de S. R. C.

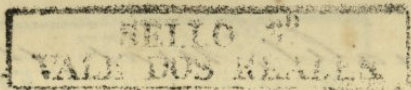
Dr. J. J. V. V.



SELLO 3.
VALE DOS REALES.



Exten. Congreso Nacional



3

Excmo. Congreso Nacional.

Se me mandó
pagar las
deducciones
de sueldo q.
afuera el
centro -

Salvador Borbón, mayor de cuarenta
años, vecino de la Provincia de Heredia, y
Juz. del Crimen en la Instancia en ella, ante
V. E. con el respeto debido, vengo a exponer.

El treinta de Julio de mil ochocientos
siete, se sirvió conferirme el Sp. Int. de
Juz. tal destino, y en el mismo
mes del año último recibí el.

Durante este tiempo, he procurado en cuan-
to mis pequeñas capacidades me lo han
permitido, dedicarme con asiduidad y cons-
tancia, al cumplimiento de mis atribucio-
nes, cual me prometo justificarlo.

Con este motivo, y como años de este
deber, tengo el de atender a todo aquello
que redunde en mi propio beneficio, ha-
ciendo uso del derecho de peticion, que
la ley Constitutiva me concede, vengo
a distraer vuestra alta atencion, de las
graves tareas que la ocupan, para lla-
marla al conocimiento del recurso de
justicias que paso a exponer.

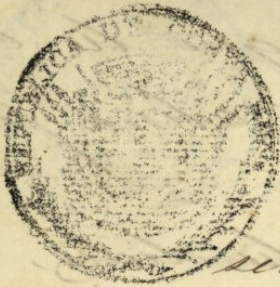
Desde que fui nombrado tal Juz.,
he gozado de la dotacion de sueldo

fueros annales; mas esta, hasta el presente año es efectiva, pues en los anteriores, habiendo de cubrir la tercera parte en certificacion, debia por consiguiente sufrir la pérdida del dinero que esta tuviera.

Tal asignacion Excmo. Congreso, como facilmente comprendreis, no puede considerarse una justa compensacion de las grandes tareas de mi destino, pues ellas demandan una consagracion casi esclusiva del tiempo.

Cuando el Señor D. Félix Tussac se hallaba encargado del Despacho que ahora es a mi cargo, movido sin duda de las razones que dego apuntadas, ocurrió al Supremo Gobierno solicitar un aumento de sueldo, el cual obtuvo segun orden Suprema fecha doce de Julio de mil ochocientos cuarenta y ocho, en cantidad de veinte pesos: es decir: que de esta fecha en adelante, seguiria disfrutando la remuneracion de setenta pesos.

Esta disposicion Suprema no ha sido modificada, ni revocada posteriormente; y siendo esto asi, creo fuera de cuestion que le debia gozar



de la predicha municipalidad de
setenta y seis, en lugar de la de
cincuenta, con tanta mas razon, enan-
to que en la ^{an} Antigua. P^{re}s^umb. no puede
hauerse sobre este punto alteracion alguna,
que no provenga de una orden que al
efecto se comuniquen por la G^{ra} de
Estados respectiva.

Persuadido de esta verdad, asi como de la
justicia que la existencia de la municipalidad
de orden me brinda, ocurri al S. P. E.,
reclamando la diferencia de sueldo que
se me habia deducido, y él, por razones
que no comprendo, ni menos pretendo
imputar, no tuvo abien resolver mi
curso favorablemente. — Y como de tal
resolucion, no me quedaba ningun
recurso, me di a' apurar nuestra
reunion ordinaria, para ante V. E. re-
futar mi solicitud, como ahora lo
hago.

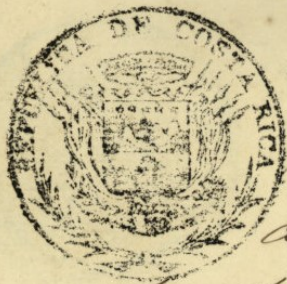
Y no se pretenda que mi continen-
cia en el destino importa un ex-
p^{re}so consentimiento de esta resolucion,
por que en manera alguna puede
comprenderse, que mi silencio impli-

que conformidad, puesto que he con-
servado la intencion que ahora pongo
en practica. —

A más de que, como he dicho, la
disposicion Spma. que aumento el
sueldo a' mi anterior, se halla vi-
gente; hay un argumento que adu-
ciré, el que no dudo que la R. H.,
categorizará de incontestable. Es el si-
guiente. —

En conformidad con la indicada
orden Suprema, figuran en el presu-
puesto general de gastos, presentados
en los años subsiguientes a' ella, la
cantidad de ochocientos cuarenta pe-
sos para el Juz. del Crimen de la
Provincia de Heredia, y con tal in-
clusiva, han sido dichos presupuestos
aprobados, y decretados segun se vi-
dencia de los reputivos decretos.

Para justificar como es natural
los motivos de mi solicitud, os su-
plico, Excmo. Congreso; que es digno
poder al Spmo. Trib. de Justicia,
informe: si en realidad el Despacho
que es a' mi cargo, es de los mas
recargados en su escala; y al H. S.
Sres. del Interior, copia autorizada



SELLO
VALE DOS REALES.

1863
Y
1864

5

de la tantas veces referida orden
de don de Julio de mil ochocientos
cincuenta y ocho; y con vista de la
justicia de mi Salientus

A.V.E. suplico: que en obsequio de ella, y
del timo que es característico, se
solvairs: que tengo derecho a' que del
Tesoro público, se me satisfaga la
cantidad que forme las deducciones
que se me han hecho.

Justicia impetru jurando lo neces-
rio &c

San José Mayo 19 de 1864

Excmo. Congreso Nacional

D. Borbon

Dirigida a la Cámara de Representantes
San José Mayo 24 de 1864.

Se dio lectura al anterior me-
morial - y se mandó pasar
a la Comisión de peticiones p.^a
que informe si viene en forma

Sara
Dirio



SELLO 3^o
VALE DOS REALES.

1863
1864



SELLO 3.^o
VALE DOS REALES.

1803
1804

6

H. Cámara de Representantes.

Salvador Borbon de calidades conocidas, ante V.E. con el debido respeto expongo: que habiendo el Sr. Prió. del Interior remitido a la H. Cámara copia autorizada de las dos resoluciones gubernativas dictadas en solicitudes que ante el Supremo Gobierno hice, segun he sido informado por el mismo Sr. Prió., he creído que no está por demás molestar vuestra atención, haciendo contra los argumentos de aquellas algunas observaciones, para demostrar, que tales resoluciones en nada desmejoran la justicia que me asiste en el reclamo que hoy se halla sujeto al conocimiento de esa H. Cámara.

No entra en mi ánimo censurar tales disposiciones por que acaso ellas proceden del celo con que el Supremo Poder Ejecutivo procura la conservación

y defensa de los intereses Nacionales; pero si hacer mas patetica la justicia que considero asista a mi reclamo.

El primero de los argumentos que contiene la resolucion suprema de 5 de Julio sucumbe necesariamente si se atienden las observaciones siguientes. Que los sucesores del preterito Señor Goncaca y que precedieron a él, habiendo no reclamado sus derechos como ahora lo hago no puede haberse entendido que la omision de aquellas importe una renunciacion de lo que a mi me compete; y meros aun que el ~~esp~~iritu de la orden suprema de 12 de Julio de 1858 revela la intencion de que el Supremo Poder Ejecutivo lo viese por omision agradecer personalmente al solicitante por que dicha resolucion se refiere a la persona moral que desempeñara en lo sucesivo las mismas funciones del predicho Sr. Goncaca.

El segundo considerando de la resolucion a que aludo no puede tan poco desvirtuar las razones que basan mi pretension por que el Supremo. C. de Just.ª al expedir el titulo y declarar que el que lo obtuvo goza de la dota-



7

ción que le señala la Ley, si bien lo hizo sin respicencia a la referida resolución de 12 de Julio, tampoco la excepción y mientras esta no hubiese sido revocada por otra alguna posterior, está fuera de cuestión que debe surtir sus efectos. -

Pero hay un argumento mas concluyente en contra de la indicada resolución de 5 de Julio de 861 en las Memorias presentadas a este alto Cuerpo en los años de 62 y 63 por el H.^{co} Sr. Sr. de H.^{da} figura aun como satisfechas a mi por mis sueldos la cantidad de ochocientos cuarenta pesos. En vista de esto ¿como explicarse habiéndose declarado sin lugar mi reclamo se continúe incluyendo la diferencia que lo constituye? Véanse sino las predichas Memorias.

Con lo que dejó expuesto creo es suficiente para rebatir la última resolución del Supremo Gobierno de 10 de Set. de 1863. pero ante diré aun, h. Cámara, que el argu-

mento que esta contiene de que mi
clamo se hallaba decidido por el Su-
mo Gobierno en la prenotada resolu-
cion de 5 de Julio no puede producir efecto
quien legal por que no implicar
yo me conformase con la tasata
ces citada resolucion de 5 de Julio, y
ca circunstancia que judicial da
a esta un carácter definitivo.

En tal virtud H. Cámara
A V. E. respetuosamente suplico os sirva
considerar las razones que he adue-
y en vista de ellas resolver con el
y justicia que os es característico.

Juro no proceder de malicia y
lo necesario S. E.

San José Julio 14 de 1864.

H. C. de R. E.

D. B. Borbon

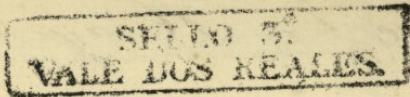
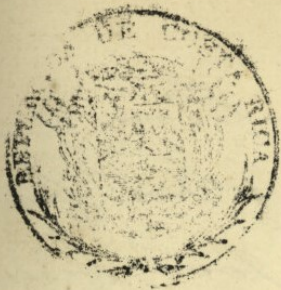
Señalada de la Cámara de Rep. de San
José Julio 14 de 1864

Se dio lectura y se mandó
agregar a sus antecedentes

Fernando

Para
dijo

U. B. -



8

Juan José Ulloa,
Secretario de Estado en el Despacho de
Gobernacion,

Certifico: que en escrito pre-
sentado por Sr. Pilar Ponceca, recayó,
con fha 12 de Julio de 1858, la siguiente
resolucion suprema.

"Visto y en consideracion á que el
Despacho del Juzgado de 1.^a Inst.^a del Crimen
de Heredia demandaba una constante dedicacion
por el mayor numero de causas criminales que
alli se promueven y sentencian diariamente;
no estimándose por esta circunstancia com-
pensado el trabajo asiduo y la responsabili-
dad del juez con la mensualidad que dio
fuerza por arancel; y mientras se resuelve
definitivamente lo que corresponda en el ne-
gocio, se dispone: que del dia 1.^o del próxi-
mo Agosto se cubra al juez de 1.^a Inst.^a
del Crimen de Heredia el sueldo men-
sual de setenta pesos; y comuni-

quese Hay una rubrica
Rubricado de mano de A. G. Ben ^{del} Calvo

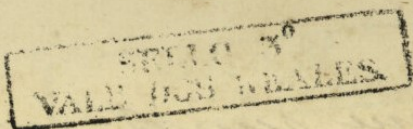
Palacio Nacional San José, Junio
veintas de mil ochocientos sesenta y cuatro
Juan M. Alvarado





SELLO 5.
VALOR DOS REALES

1803
Y
1804



9

Honorable Cámara de Senadores.

Salvador Borbon de calidades lega-
les, y Jur del Crimen ante Junta de la
Provincia de Heredia, ante V.E. respetuosa-
mente representa.—

Verse por
siba un
documento

Ya que mi solicitud, sustentada ante
la H. Cámara de Representantes, se en-
cuentra en vuestro conocimiento; aunque
debiere atenerme a' los atestados que
componen el expediente, y mas que pe-
lor, a' vuestra provida y recta justicia;
no obstante; os suplico me permitais, adu-
cir aun, las razones y documentos, que
pondrán mas de manifiesto el derecho
que me asiste, para pretender se me
administre justicia.—

Siento en verdad, H. C., verme obligado
a' distraer de vuestras delicadas e im-
portantes atenciones, para un asunto
de tan pequeña entidad; pero siempre
indispensable, lo haré aunque a' mi
prejuicio.—

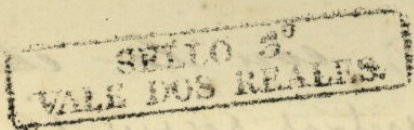
Son los puntos que contiene
mi cuestión, y a' que mas especial

mante me remito en mi memorial
de cuatro del corriente; pero en ob-
sequio de no ser difuso, me limita-
re por esta vez, a lo que en mi hu-
milde concepto, parece mas conciso
y concluyente. —

La Orden Suprema de 12 de Julio de
1858, base de mi rubrica, es tan ter-
minante en sus disposiciones, tan
lato en sentido, que seria ofender
la conocida ilustracion de los Honra-
bles Senadores, a que me permite el ho-
nor de dirigirme, impetrarme en de-
mostrar, el derecho que me compete.

Mas, puesto que de ella nace mi
inducido derecho, solo insistire en es-
tuir: que por un principio general-
mente reconocido, las disposiciones que
divinanan del Poder, producen forzo-
ramente sus efectos, mientras ellas
no sean rebocadas. —

La H. Comision de Representantes,
que se sirvio dictaminar sobre este
punto, ha creido que la predicha
orden de 12 de Julio, ha sido dero-
gada por las resoluciones guberna-
tivas de 5. de Julio de 1864 y 10. de



10

Sete de 1863.— Mas permitidme
H. C., que con la venia de la H.
Comisaría: que estas disposiciones, que
á la vista las teneis, no alteran
en manera alguna la de 12 de
Julio; por que ellas solo interpretan
el sentido de esta, y se limitan á
dijar mi pretension.— Si, pues,
no continen clausula especial dis-
gatoria: si antes bien el H. Sr.
Secretario de Hacienda, al formar
la memoria anual, que somete á
vuestra alto conocimiento, ha datado,
ó presupuesto, la cantidad, confor-
mandose al haberlo con la primiti-
va cada orden de 12 de Julio, está fuera
de cuestion que esta vigente, y que vi-
gentes están los derechos que de ella
se derivan.—

No creo necesario hacer ningun
esfuerzo, para sostener la legalidad
de tal disposicion; tanto menos, quan-
to que, la H. C. me releva de
esta necesidad, al decir: que la
orden de 12 de Julio, habia aumen-
tado la dotacion del Fuz del

crimen, con la clausula expresa:
di; mientras se resuelve definitivamente lo
que corresponda en el negocio. — No se ha
resultado aun definitivamente; la dis-
posicion existe; y entons, no pueden
formularse deducciones contra ella,
ni tampoco deducciones, pueden ser-
vir de principios, para resolver un
asunto de conuincencia. —

Decreto H. C. para desapercibir
tos asuntos el dictamen de la H.
Comision, contiene de poca importan-
cia, para ilustrar la cuestion; pero:
¿ como consentir que por una deducion,
se considere como evidente, que el
asunto, concedido por la precitada
orden de 12 de Julio, sea personal o
temporal; sin atender a que aun
siendo temporal, está trascunando el
tiempo, por que ninguna otra dis-
posicion, lo ha declarado terminado. ?

Se pretende por la misma H.
Comision, que los recursos de esta
naturaleza, deben intentarse ante
los Tribunales de Justicia; pero por
leyes que se crea este nuevo prin-
cipio que ahora quiere establecerse,



11

a' reclamationes de la naturaleza del
de que me ocupo, jamas conveniria
darles tal giro, por que ello pertenece
exclusivamente al cuerpo Legis-
lativo, por cuanto se trata de la
interpretacion de una disposicion,
para lo que no tienen facultad los
Tribunales de Justicia.

La H. Comision, aduce otros varios
argumentos, para persuadir de la
injusticia de mi reclamo, tales como:
calificar de liberalidad la concesion
de mi derecho, y sostener que yo acepté
el destino por el sueldo señalado por
la ley, y no por una ~~orden~~ especial
derogada ya, durante el Ministerio
de mis antecesoros J. G.

Permitidme H. Camara oídonal
respetable dictamen las objeciones
siguientes.

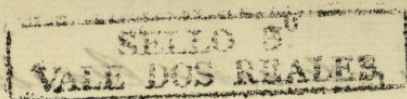
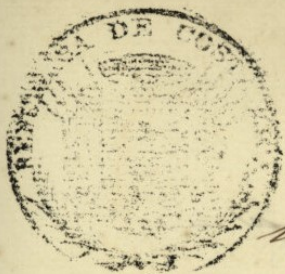
Al intentar mi reclamo, no he
solicitado una liberalidad, sino una
resolucion de justicia: impetrar una
liberalidad, es implorar gracia, y
reclamar lo que por derecho pertenece
me, es demandar la obervancia

de una disposicion legal, y la
guarda de mis deberes.

Una prueba irrefragable de que,
al aceptar el destino no lo hice sin
respetar a la orden de 12 de Julio,
es: que cuando en el mismo mes
de 1864, conoci la existencia de esta
intenti por primera vez mi reclamo,
por que empujaba hasta entonces, que
la misma, me daba un derecho tan
irrefragable, a lo que pretendia, co-
mo otras se lo dan, a varios in-
feliices que gozan de aumentos con-
didos por ordenes espaciales, las que
aunque alteran la jerarquia, nunca
han sido objetadas.

Argumento de que, la orden de
12 de Julio, habia sido derogada ya,
por el Ministerio de mis antecesoras,
me permitio H. Camara, decir sola-
mente, por ahora: que seria admi-
tir un contra principio que nadie
podria reconocer, conuter a los in-
feliices subalternos, la facultad de
sancionar y derogar a su volun-
tad, las disposiciones Superiores con
que tuviesen el caracter de ley.

Dio la H. Comision en el pri



12

mis párrafos de su dictamen,
que: después de haberse presentado por mí,
los documentos justificativos que he podido
obtener de Mas H. Cuadros, la
H. C. de Representantes, impuso a la
H. Comisión, el deber de recobrarlos;
y basta traer a la vista mi munero
rial de H. del Conte, para convencer,
que uno de los documentos mas im-
portantes en la cuestión, el informe
del Sr. D. de Justicia, no se ha
obtenido, por que no se solicitó segun
era conveniente y lo pretendí.

Tengo la mayor confianza H.
Cámara, al impetrar de V. E. la guarda
de mis derechos: por que conocida es
la fuerza y providas de los Hono-
rables Senadores que la componen;
y por que confianza infunde, dirigirse
a Jueces que, antes de poseer estas
cualidades, no se ve entre ellos, a
ninguno que, mediante la falibi-
lidad y susceptibilidad de nuestra
naturaleza, influyan en su ánimo
circunstancias, que los obliguen a
olvidarse de su grave, e importan-
te misión, con perjuicio de los

millem de un litro -

Insisto pues, H. Cámara -

AVC. suplicandoos que os dignen pasar
al Spmo. Trib. de Justicia, el do-
cumento que se ha omitido, y enton-
ces, esperar vuestra Junta e impar-
cial resolución, seguro de que será
conforme a justicia -

San Fco, Julio 18 de 1864. -

H. Cámara de Senado -

Dr. Borbon

Ma. de la Cámara Julio 18 de 1864

Se leyó, y se mandó agregar
a sus antecedentes -

Mejora

1864

H. Cámara de Representantes.

Al Señor Juez de Mercedia,
Don Salvador Barón, después de
haber presentado los documentos
justificativos que ha podido
obtener para subsanar el de-
fecto indicado en el dictamen
de 23 de Junio pp^{do}, insiste en
su solicitud de reponerle las
cantidades que en su concepto
le corresponden con arreglo á la
orden de 12 de Julio de 1858.

En un memorial de 4 de
Julio que os habéis servido pasar con
sus antecedentes á esta comisión, am-
plia las razones en que apoya su
petición, contrayéndose principal-
mente á demostrar que la con-
formidad de sus antecesoros
con el sueldo de cincuenta pesos
mensuales no puede perjudicar á
sus derechos, y que la gracia con-
cedida por la mencionada orden

no ha sido personal, sino una dota-
cion conferida al mismo destino.

Vuestra comision no
A. puede convenir con este punto
de vista.

De las dos resoluciones su-
premas de 5 de julio de 1861 y
10 de Setiembre de 1863 que nie-
gan absolutamente al pretente el
aumento del sueldo determinado
por la Tarifa General, se nota
que el asunto esta resuelto, y con-
concluido ya por autoridad compe-
tente en cuanto se trata del
S. Siempres pasado á que se con-
creta la solicitud. La comision
opina que la Representacion
Nacional debe respetar estas re-
soluciones, pues no puede conve-
tirse en una instancia superior
para revisar los especiales ac-
tos administrativos que el Poder
Ejecutivo ha ejercitado conforme
a las facultades que le da
la Ley; siempre que el recur-
so contra ellas no se presente
en la forma y con el caracter
de una acusacion. Adoptar

14

el principio contrario, sería entrar
en un laberinto de cuestiones,
y privar el manejo de los ne-
gocios públicos de toda seguridad
y estabilidad. Si un interesa-
do particular creyese perjudicado
sus derechos privados por un ac-
to gubernativo del Poder Ejec-
utivo le queda el reclamo ante
los Tribunales de Justicia,
pero no el de queja al Poder
Legislativo. Creemos, pues que
aun sin entrar en el fondo de
la cuestión, la Cámara obra-
ría legalmente mandando estar
a lo ordenado en dichas resolucio-
nes Supremas.

Mas examinados los mo-
tivos de estas estamos persua-
didos de su legalidad.

La orden de 12 de Julio
de 1858 había aumentado la
dotación del Juez del Crimen
con la cláusula expresa de
"mientras se resuelve definiti-
vamente lo que corresponda en
el negocio" de lo que se deduce que
toda la disposición pedía un
carácter puramente provisional.

11
y transitorio. Si, por consi-
guiente las Admónes. posteriores
A. a los sucesores de Dⁿ Pilar
Fonseca no han Concedido la
misma dotación excepcional,
sino restablecido la disposi-
ción de la ley general "resol-
vición definitiva" y el nego-
cio" y los sucesores no tienen
un derecho de reclamar aun
cuando no hubieran querido
conformarse.

Por esta misma ra-
zon se evidencia que la
opinión concedida en 1858 aun
que motivada por las ocu-
rrencias del fuero, se ca-
lifica de hecho como per-
sonal o mejor dicho tem-
poral.

Ciertamente existieron
en aquella época y tal
vez a consecuencia de la
guerra las necesidades y
exigencias extraordinarias
en que se fundó la m.

hecho a. que del Tesoro p^ublico se le satisfaga las cantidades que forman las deducciones hechas a la dotacion del Juez del Crimen de Here-
diz determinadas por la orden de 12 de Julio de 1858.

Alfama^a de Senadores
Dado J^o.

Sala de Comisiones. San
Jose Julio 8 de 1864

D. Novillo

Vice President
Higinio Carranza

Señal. a la Camara de Rep^{ta}. San Jose
Julio 8 de 1864

Se puso en 1^a discusion y se
señalo para la 2^a discus-
ion la sesion siete
para
dis.

Señal. de la Camara de Representantes San
Jose Julio 11 de 1864

Supio 2^a discusion y se señalo para
la tercera y ultima sesion siguiente

Moya
P. Sierra

De la Cámara de Representantes
San José Julio 22 de 1864.

Se puso en 3ª discusión
fue aprobado en 4ª. - Se puso
en discusión de totalidad y fue
aprobado la parte resolutoria
que contiene -

Para
Vrs.

PL

Chas veeu referidu orden; pero
 seria injusto suponer que la
 Prov.^a de Heredia la mas
 pequena en numero de po-
 blacion de las del interior, a
 pesar del conocido celo y ac-
 tividad de sus Autoridades, fue
 se la mas atrasada en
 punto de moralidad. Partien-
 do de este principio, pues,
 deberia concederse la misma
 liberalidad que solicita el Sr.
 Juez del Crimen, a los de las
 demas Provincias. Desde lue-
 go que aquel recibio y acep-
 to el Despacho de su prom-
 oviendo con la expresion "de
 que disfrutaba del sueldo
 señalado por la ley", y no
 por una orden especial deroga-
 da ya durante el ministerio
 de sus Antecesoros, debia suponer-
 se que se habia conformado con
 la retribucion determinada por
 la Tarifa de Sueldos.

El que la suma mayor
 de que habia gozado Don. Pilar

Donc se figure intégralement ne
en los gastos; sino en el pre
supuesto de ellos, no puede al
terar el estado de la cosa.

Si la Administracion de
las rentas públicas hubiera co
metido efectivamente una equivo
cacion, el petente no podria
deducir de esta un descubierto. Se
ria eso una cuestion de Conta
bilidad, tanto mas cuanto que
las cantidades respectivas, se
han retenido, como en efecto su
cede en las Casas públicas se
gun consta á la Comision, y
se advierte del informe de la
Sria de Hacienda á que alu
da la resolucion Suprema de
10 de Setiembre de 1843.

Por las razones expues
tas la Comision tiene el ho
nor de presentarnos, salvo nuestro
parecer, la siguiente resolucion
El Senado &c

Resuelven: que Don
Salvador Boillon no tiene de

17

H. Cámara de Representantes

La Comisión encargada de informar si el Memorial del Sr. Don Salvador Bortón, Juez del Crimen de la Prov.^a de Heredia, solicitando se le mande pagar una parte de su sueldo, viene en forma, se concreta al vertir su dictámen, únicamente a esta cuestión preliminar, sin entrar en la sustancia del asunto.

El peticionario, alegando varios puntos de hecho a favor de su solicitud, se refiere a documentos que no se han agregado a ella, pidiendo se requiera al Supremo Tribunal de Just.^a y a la Pres.^a de Estado del Interior por ciertos informes. — La comisión opina que semejantes operaciones no son de incumbencia del Poder Legislativo.

Sí

St
bien la Carta fundamental
autoriza al Congreso para con-
ceder premios personales por
grandes e importantes servicios á
la Rep.^a, y para enagenar ó apli-
car á usos públicos los bienes pro-
pios de la Nación; es preciso que
en toda solicitud de esta clase que
se presente, estén comprobados los
hechos en que se apoya, para que
las Cámaras puedan juzgar sobre
su justicia y conveniencia en vir-
tud del mismo Memorial, sin nece-
sidad de otras diligencias. Si el
carácter de una Asamblea Legis-
lativa y de un Cuerpo deliberativo,
ni su organización, y los recursos de
Oficina de que dispone el Congre-
so, le permiten separarse de este
principio, pues de lo contrario el
Congreso reasumiría las funcio-
nes de los jueces y Alcaldes, recibi-
ría pruebas e informaciones y
transmitiría juicios, lo que en el
fondo es lo mismo que exortar á
otras Autoridades y pedirlos

Salvador D. M.

informes.

18

Oree pues, la Comision que la Camara, para no exponerse a gastar su tiempo en ocupaciones inoficiosas y ajenas a su caracter, debe insistir con todo rigor en el principio de que todo Memorial, que se someta a sus deliberaciones, vaya acompañada de todos los informes, pruebas y documentos originales o debidamente certificadas en que se funda y a que se refiere, y que no llenando estos requisitos el del Señor juez del Crimen de Heredia, la comision opina que mientras no se cumplan estas formalidades, debéis absteneros de conocer en el asunto.

Este es nuestro parecer, mas vos resolveréis como siempre lo mejor.

Sala de la Comision. San José, junio 23 de 1864.

Nexo Novilla D. Novilla
Higinio Carranza

19
H. Cámara de Senadores

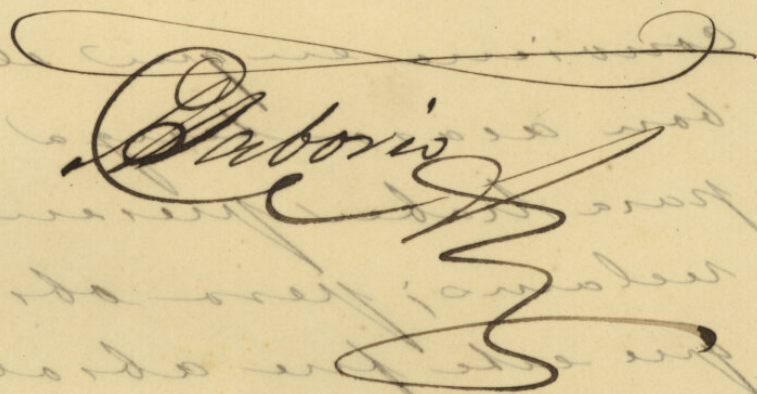
La Comisión encargada de dictaminar en la solicitud de D. Salvador Borbon para que se le pague cierta cantidad que asegura se le adeuda por parte de sueldos devengados, en cumplimiento de su deber os expone: que por el ligero examen que ha hecho de este asunto, conviene en que el Sr. Borbon aciese ~~buena~~ ^{buena} razon para haber presentado su reclamo; pero observando que este fue absolutamente desechado en la H. Cámara de Representantes, cree que no debió pararse a la deliberacion de esta Cámara, por que tal deliberacion careceria de objeto.

En

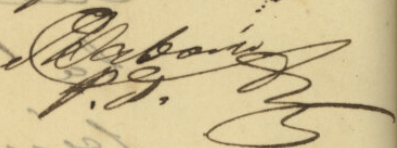
Comencemos, la que habla
es de sentir que os sirvan
devolver el expediente a
la Cámara de su origen
sin tomarlo en consideración — Con todo, vos se
solucionar lo mas acertado
de — Sala de la Comisión
San Juan Mayo 23 de 1885
H. C. de P. H.



Vicente Alvarado



Quirara de H. San Juan Mayo 23 de
fue leído y puesto en discusión el
anterior dictamen fue aprobado



El Senado y Cámara de Representantes de la República de Costa Rica,
Reunidos en Cong.^o

Remelven.

Que Don Salvador Borbon no
tiene derecho a que del Tesoro p^u
blico se satisfaga las cantida
des que forman las deducciones
hechas a la dotacion del juez del Cri
men de Heredia determinada por
la orden de 12 de Julio de 1858.

A la Cámara de Senadores.

Dado en el Salon de Sesiones Palacio Na-
cional San José Julio doce de mil
ochocientos sesenta y cuatro

100
 Mrs. M. Glenis
 Pte.

M. S. Juncosa
Paris. B.

Oficia del Senado julio 12 de 1824

leyo y paro a la Comision de just

su

Herrera
1875

et